



La adopción homoparental en Ecuador: Una perspectiva jurídica

Same-sex adoption in Ecuador: A legal perspective

Adoção por pessoas do mesmo sexo no Equador: uma perspectiva legal

Alexandra Anabel Jaramillo-León ^I
alexandrajaramillo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7556-1166>

Ginger Elizabeth Tenenuela-Salazar ^{II}
gingerts1999@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-3069-5248>

Correspondencia: alexandrajaramillo@uti.edu.ec

Ciencias Técnicas y Aplicadas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2022 * **Aceptado:** 12 de julio de 2022 * **Publicado:** 19 de agosto de 2022

- I. Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Magister en Derecho, mención en Derecho Procesal, Docente de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Docente Universidad Técnica Particular de Loja. Ambato, Ecuador.
- II. Estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Coca, Ecuador.

Resumen

La adopción ha sido un tema de discusión desde diferentes ámbitos de la sociedad y no resulta ajeno para la legislación y el derecho, que contempla garantizar una vida digna a los menores adoptados dentro de una familia. Considerando la diversidad de familias existentes actualmente, tales como las monoparentales ocasionadas por viudez, divorcio o por elección personal, o aquellas que se originan a través de óvulos o espermatozoides congelados, en donde una persona elige el momento de la concepción con la ayuda de procedimientos médicos, y aquellas conformadas por padres del mismo sexo que se alejan de las familias tradicionales constituidas por un hombre y una mujer. Dentro de la constitución del Ecuador, la adopción se ha basado en una normativa que permite solamente la adopción a parejas que conforman una familia tradicional, es decir entre dos personas de diferente sexo. Es así que este artículo analizó la adopción homoparental en el país desde el punto de vista jurídico, mediante una revisión documental actualizada se comparó la legislación ecuatoriana con otras de la región, para establecer una perspectiva jurídica y social del tema a través de sus particularidades y estableció un panorama general del tema. Se concluyó que varios países de la región tienen regulada la adopción homoparental en sus territorios que correspondió a cambios normativos constitucionales y jurídicos en su momento, y además, estos cambios fueron aceptados por la sociedad de manera paulatina, y que trazan el camino para que otros países vecinos discutan del tema como el nuestro.

Palabras clave: homoparental; adopción; legislación ecuatoriana; derechos humanos.

Abstract

Adoption has been a topic of discussion from different spheres of society and is not alien to legislation and law, which contemplates guaranteeing a dignified life for minors adopted within a family. Considering the diversity of currently existing families, such as single-parent families caused by widowhood, divorce or personal choice, or those originating from frozen ovules or sperm, where a person chooses the moment of conception with the help of procedures doctors, and those made up of same-sex parents who are moving away from traditional families made up of a man and a woman. Within the constitution of Ecuador, adoption has been based on a regulation that only allows adoption to couples that make up a traditional family, that is, between

two people of different sex. Thus, this article analyzed homoparental adoption in the country from a legal point of view, through an updated documentary review, Ecuadorian legislation was compared with others in the region, to establish a legal and social perspective of the subject through its particularities and provided an overview of the topic. It was concluded that several countries in the region have regulated homoparental adoption in their territories, which corresponded to constitutional and legal regulatory changes at the time, and furthermore, these changes were gradually accepted by society, and that they pave the way for other neighboring countries discuss the issue like ours.

Keywords: homoparental; adoption; Ecuadorian legislation; human rights.

Resumo

A adoção tem sido tema de discussão de diversas esferas da sociedade e não é alheia à legislação e ao direito, que contempla a garantia de vida digna aos menores adotados no seio de uma família. Considerando a diversidade de famílias existentes atualmente, como as famílias monoparentais causadas por viuvez, divórcio ou escolha pessoal, ou aquelas originadas de óvulos ou espermatozoides congelados, onde a pessoa escolhe o momento da concepção com auxílio de procedimentos médicos, e aquelas feitas de pais do mesmo sexo que estão se afastando de famílias tradicionais compostas por um homem e uma mulher. Dentro da constituição do Equador, a adoção foi baseada em um regulamento que só permite a adoção a casais que compõem uma família tradicional, ou seja, entre duas pessoas de sexo diferente. Assim, este artigo analisou a adoção homoparental no país do ponto de vista jurídico, através de uma revisão documental atualizada, a legislação equatoriana foi comparada com outras da região, para estabelecer uma perspectiva jurídica e social do assunto através de suas particularidades e forneceu um panorama do tópico. Concluiu-se que vários países da região têm regulamentado a adoção homoparental em seus territórios, o que correspondeu a mudanças normativas constitucionais e legais da época e, além disso, essas mudanças foram sendo aceitas gradativamente pela sociedade, e que abrem caminho para outros países vizinhos discutir o assunto como o nosso.

Palavras-chave: homoparental; adoção; legislação equatoriana; direitos humanos.

Introducción

La constitución ecuatoriana en su artículo 44 prioriza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como un interés superior y que prevalece sobre todos los demás, que busca el desarrollo integral, su proceso de crecimiento y maduración, envuelto en la afectividad y seguridad (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008). En ese sentido es necesario, establecer la importancia del derecho de los menores huérfanos a tener un hogar y ser parte de una familia, pudiendo ser parte de las distintas formas de familia sin marginar a aquellas conformadas por parejas del mismo sexo.

En ese mismo sentido, ha sido reconocido el matrimonio igualitario, en donde la comunidad LGBTI, legalmente constituyen una familia que persiguen la opción de adoptar a niños que necesitan ser parte de estas familias y dejar de lado los prejuicios de parte de la sociedad (Malla-Patiño & Vázquez-Calle, 2021).

Es decir, existen derechos constitucionales que garantizan el desarrollo integral de los niños, el matrimonio igualitario y los mismos derechos a todas las personas, pero al mismo tiempo limita el ejercicio de este derecho al colectivo LGBTI que contradice los mismos principios constitucionales (Uguña & Coronel, 2021).

Siguiendo esta misma línea, los nuevos modelos de familia acorde a las nuevas realidades sociales han sido asumidos en la jurisprudencia de los estados basados en las estructuras jurídicas de modo que garantizan los derechos. En el Ecuador la Corte Constitucional ha expresado sobre el matrimonio igualitario que no es acorde a una concepción tradicional que la Constitución reconoce como familia en sus diversos tipos. Pero es importante que exista un trabajo coordinado entre el estado, la sociedad y la familia a fin de garantizar los derechos de manera plena a los niños, niñas y adolescentes, y encontrar el equilibrio entre deberes y derechos. Siguiendo este razonamiento, es necesario analizar aquellos parámetros normativos jurisprudenciales que se reconocen en Ecuador en tema de la adopción de parte de parejas del mismo sexo (Morales-Murillo et al., 2020)

Con estos breves antecedentes, el presente artículo se basa en analizar la adopción de parejas del mismo sexo en el Ecuador, desde una mirada jurídica, partiendo de la revisión documental especializada para definir los conceptos claves y contextualizarlos en el caso ecuatoriano. En segundo lugar, se identifica los instrumentos jurídicos sobre los derechos humanos y derechos del

niño a nivel internacional y nacional, con el fin de enmarcar la temática en el marco del derecho como tal. Posterior a esto, se realiza un análisis de legislación comparada, respecto a los derechos de las personas del colectivo LGBTI y sobre todo hacer énfasis en lo referente a la adopción homosexual en distintos territorios y en el país. Finalmente, se desarrolla un análisis sobre la discusión social partiendo de los argumentos a favor y en contra respecto a la adopción homoparental.

Desarrollo

Conceptos centrales

La adopción como institución jurídica no es nueva, sino que se remonta mucho tiempo atrás debido a la existente necesidad mantener de cierto modo vigente las dinastías, así como los derechos de filiación (Morales-Murillo et al., 2020, p. 392). Igualmente, la adopción constituye una práctica dinámica en el contexto socio histórico, surgiendo así el debate contemporáneo por ejemplo de la adopción de las personas del mismo sexo.

En este sentido, es sabido que, tanto a nivel nacional como internacional, diversos movimientos a favor de los derechos humanos se están manifestando cada vez con mayor intensidad frente a los Estados exigiendo una igualdad legal.

Ahora bien, en sentido estricto la adopción en sí, es un acto mediante el cual se establece de cierta manera un vínculo de parentesco entre una o dos personas bajo el nombre de “adoptantes” y una bajo el de “adoptado”, estableciendo así definidos derechos y obligaciones para ambas partes.

En este contexto Malla-Patiño & Vázquez-Calle (2021) afirman que:

La adopción ha causado grandes discusiones, desde su aparición debido a la finalidad de esta institución, garantizar una vida digna al menor adoptado y constituir una familia a los adoptantes, más como todo ha evolucionado con el paso de los años al punto que en varias legislaciones ya han dado un paso más, en este sentido al normar en primera instancia el matrimonio igualitario, y con esto se ha dado paso a consolidar diversidad de familias, alejándose de la clásica familia, constituida entre un hombre y una mujer. (p. 558)

Actualmente, esta situación ha ido sufriendo algunas modificaciones debido a las diversas problematizaciones que se han originado en el marco de cuestionar hechos y factores que por mucho tiempo fueron tomados como cosas dadas e inalterables. Una de esas cuestiones es la de los derechos de personas que constituyen una minoría, como lo son las que pertenecen o se identifican con el colectivo LGTBIQ+, en diversos ámbitos que involucran diferentes derechos que les son reconocidos a la gran mayoría de la sociedad, pero negados a ciertos grupos de manera discriminatoria que parten desde las disposiciones legales y judiciales, que segregan a este grupo de la población (Estefan Vargas, 2013).

En ese mismo sentido, la adopción de personas del mismo sexo conlleva una discusión que se basa en que se debe o no debe permitírseles adoptar a pesar de que el matrimonio igualitario es legal y constituye un gran paso de aceptación de este nuevo modelo de familias pero se confronta a las creencias establecidas por la sociedad y sus estructuras que toman la heteronormatividad como regla (Marshall, 2018).

Instrumentos jurídicos sobre adopción

La constitución del Estado del Ecuador manifiesta expresamente en el artículo 68 una prohibición en lo respecta a la adopción por parte de personas del mismo sexo (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) lo cual contrasta con el reconocimiento de los derechos tanto de las personas dispuestas a adoptar, así como también en contra de los niños, niñas y adolescentes quienes tienen derecho a desarrollarse en el seno de una familia que los cuide y vele por su bienestar. Cabe destacar que, se puede observar de manera clara una cierta contradicción en el texto legislativo constitucional de la República, dado que otorga y promueve ciertos derechos de manera amplia pero luego restringe los mismos para un sector de la población, denotando una explícita discriminación.

El principal objetivo de la adopción es buscar un hogar adecuado para los menores que no tienen uno, siendo el principio rector el interés superior del niño, el cual se encuentra positivado en el artículo 44 de la Constitución Nacional en consonancia con el artículo 11 inciso 2 de la Carta Magna, expresando que todas las personas son iguales. En este sentido, podemos y debemos vincular esta legislada igualdad a una igualdad de oportunidades, derechos y también deberes, dado que de lo contrario se estaría frente a una incoherencia o frente a la promoción de una falsa o vacía igualdad, siendo que el texto constitucional no impulsa una verdadera traducción práctica

en la vida cotidiana de los ciudadanos. Paralelamente, el artículo 68 del mismo texto constitucional imprime que: “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) En este sentido, podemos observar la clara contradicción a la que se hacía alusión anteriormente, puesto que en un primer momento se estipula una amplia igualdad generalizada para todos los ciudadanos, pero luego se establece una restricción en el ejercicio de los derechos, limitándole la posibilidad de adoptar a personas del mismo sexo.

Cabe destacar que, esta limitación impuesta afecta principalmente a los menores que se encuentran en orfanatos o casas de acogida, restringiendo las posibilidades de ser adoptados y con ello formar una familia en la que puedan desarrollarse. Además, esta limitación contraria directamente el principio número dos de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual hace alusión al derecho de los menores de gozar de una protección integra así como de oportunidades (Declaración de Los Derechos Del Niño, 1959)

Ahora bien, otro de los instrumentos jurídicos nacionales que alude a esta temática es el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual en sus artículos 11, 14 y 22 estipula que el desarrollo de los menores debe estar guiado teniendo siempre presente el interés superior del niño. Este interés además debe estar promovido y protegido como el Estado, así como por las instituciones de carácter tanto público como privado, es decir que, el Estado tiene un rol fundamental en la promoción y protección de los derechos del niño, siendo el primer responsable si los mismo se encuentran en una condición de desigualdad y o vulneración de sus derechos(CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

Desde el aspecto normativo, la institución de la adopción se encuentra en coherencia con el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 314 y 326, señalando que;

La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre (...) respecto de un menor de edad que se llama adoptado y el segundo afirmando que por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005, p. 45)

Igualmente, el Código de la Niñez y la Adolescencia recién mencionado, hace referencia en sus artículos 151 y 152, el principal objetivo de la adopción es la “garantizar una familia apta, permanente y definitiva para el niño o adolescente que se encuentre disponible legalmente para

ser adoptado” (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005) y en su artículo 159, el mismo código, establece los requisitos necesarios a cumplir para llevar a cabo una adopción, siendo el de todos ellos el más nos hace ruido el que establece que, la pareja adoptante debe ser heterosexual, mostrando una clara contradicción como ya se mencionó con parte del texto legislativo de la constitución nacional y vulnerando parte de los derechos de aquellos menores que se encuentran en estado de posibles adoptantes.

Es un hecho la existencia de una multiplicidad de formas de familia teniendo en consideración diversos factores, y por ello la igualdad de las personas ante la ley y en relación a los derechos está protegida en diversas leyes y tratados internacionales. Siendo uno de ellos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre la cual establece que “toda persona tiene derecho a constituir familia elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella” (Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, 1948)

A su vez, el Estado de Ecuador también es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde en su artículo 23 afirma que:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo (Villalobos de González, n.d.)

Por su parte la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2019, habilitó la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo, que conlleva en un futuro la posibilidad de que este tipo de matrimonios puedan adoptar y que estos derechos sean reconocidos y aplicados.

Legislación comparada sobre adopción homosexual

Si bien son mayoría los países que comparten similitudes con Ecuador al no permitir la adopción de personas del mismo sexo, hay muchos otros que comprometidos con los derechos humanos y con el necesario establecimiento de una verdadera igualdad en sus territorios nacionales, que, si permiten la adopción homoparental, promoviéndola y legislándola.

En la actualidad, en Latinoamérica son varios los países que permiten la adopción homosexual, Uruguay (2009), Argentina (2010), Brasil (2010), México (2010), pero en algunos estados no en

todo el territorio nacional), Colombia (2015), Costa Rica (2020) y Chile (2022). Estos Estados a su vez, reconocen el matrimonio igualitario, y reflejan en su mayoría una creciente preocupación por la igualdad y promoción de los derechos humanos en general, lo que no quita que haya mucho por recorrer y luchar aún, es claro que demuestran un interés genuino en ir hacia el camino correcto.

Es en este sentido Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, (2017) exponen que;

La homosexualidad comenzó a ser aprobada en diferentes Estados del mundo a partir del año 2002, inicialmente en Suecia y Sudáfrica; posteriormente en España en 2005, Islandia y Bélgica en el año 2006 y Noruega en 2009. En nuestro continente, la adopción de parejas del mismo sexo en el marco de las legislaciones que nada decían al respecto se había presentado a través de casos de adopción unipersonal integrativa del hijo biológico adoptivo de una persona cuya pareja del mismo sexo pretendía tener un vínculo filial a través de esta institución; esta forma de adopción aún sigue siendo legal en países como Costa Rica y Chile. (p. 9).

En ese mismo sentido, México es uno de los pocos países de la región que acepta la adopción homosexual, aunque no en todo el territorio nacional sino en algunos de sus estados, por ejemplo, en la ciudad de México es legal desde el año 2010, en Coahuila desde el 2014 y en Campeche desde el 2016 (Malla-Patiño & Vázquez-Calle, 2021)

Ahora bien, en Argentina tuvo lugar en el año 2010 una profunda reforma del código civil la cual permitió no solo el llamado matrimonio igualitario, sino también la adopción homosexual, lo cual significó tanto a nivel nacional como regional una gran conquista en materia de derechos humanos. Fue explícitamente mediante la aprobación de la ley 26.618 que se otorgó a estas parejas el derecho de poder acceder a tramitar una adopción, así como el resto de las parejas existentes y poder tener la posibilidad de conformar una familia, velando sobre todo por el interés superior del niño y por la conquista de derechos de la comunidad LGTBIQ+.

Con respecto al caso uruguayo, cabe destacar que dicho país fue pionero en esta temática, así como lo fue en la cuestión de la legalización de la marihuana y el aborto también, y desde el año 2009 es que parejas constituidas por personas del mismo sexo pueden adoptar, aunque si bien personas homosexuales podían hacerlo antes, pero estando solteras no en pareja.

Impacto social de esta temática

Argumentos a favor y en contra

Este tema abre una discusión transversal sobre distintos ejes de la sociedad, generando un fuerte impacto en el tejido social y, particularmente, en el pueblo ecuatoriano. De este modo, los siguientes argumentos, tanto a favor como en contra, tratan de esbozar las consecuencias sociales del debate y legislación de la adopción homosexual en Ecuador.

Hay un sinfín de estereotipos alrededor de la homosexualidad, algunos ejemplos que se encuentran fuertemente arraigados en la sociedad, es, por ejemplo, el relacionar a la homosexualidad con la idea de promiscuidad o considerar a la misma como una “aberración”. Estas ideas hacen que los diversos temas que involucran directa o indirectamente a la comunidad LGTBIQ+ sean fuertemente controvertidos y polémicos, así como fuertemente criticados, entre ellos su derecho a adoptar y formar una familia.

Uno de los esfuerzos de la comunidad LGTBIQ+ es el de la búsqueda por “normalizar” a nivel social de cierto modo su sexualidad y visibilizarla; lo que obliga en parte a un gran cambio social y, como consecuencia, a un fuerte desarraigo de las creencias tradicionales que, en la actualidad, siguen siendo pilares fundamentales de la organización social y política y, por ende, de las ideas o creencias que giran en torno a la conformación de una familia.

Como consecuencia del cambio viene una reacción, que puede ser social, legislativa o judicial, una de las reacciones puede ser que haya una aceptación generalizada del cambio por parte de la sociedad u otra que se exacerbe la homofobia por los llamados “grupos conservadores”. Y podemos citar como ejemplo las manifestaciones del ex candidato presidencial Nelson Zavala, el cual sostuvo en su campaña que “Dios creó a Adán y Eva, no a Adán y Esteban”, agregando que “la Biblia es clara: ni los afeminados ni los que se echan con otros varones heredarán el reino de Dios”(Teleamazonas Ecuador, 2012)

Por su parte, el expresidente Rafael Correa, quien sostiene que no está de acuerdo con el matrimonio de personas del mismo sexo porque la Constitución sostiene que “el matrimonio es entre el hombre y la mujer”(Entrevista RTS, 2012)

Este discurso tan arraigado y normalizado en la sociedad sobre la concepción binaria de la familia tiene una fuerte resistencia por gran parte de la sociedad, la cual reafirma vehementemente la

heteronormatividad. Estos tipos de discursos están influenciados por creencias religiosas y fuertemente moralistas, las cuales se asumen como únicas y verdaderas en detrimento de otras posturas.

El debate sobre el matrimonio igualitario nos lleva directamente a debatir la adopción homosexual, la cual causa un gran revuelo en la sociedad y en la clase política quien bajo la presión social debe tratar polémicas pero necesarias cuestiones como estas, con distintas posturas, tanto a favor como en contra, los cuales se constituyen como un discurso normalizado.

Como se mencionó en párrafos anteriores, los principales argumentos en contra son de tinte religioso y alegan que la forma de familia es la tradicional, conformada por un hombre y una mujer, la cual es la única que asegura la “perpetuación de la especie”, y que las que no sean de esta manera “no son naturales”, “ponen en riesgo a los niños” y que “la familia debe ser como la conformada por Jesús, María y José”, etc. Otros se enfocan más sobre los niños, principalmente sobre el derecho que estos tienen de formar parte de una familia hetera parental para tener un desarrollo normal y “bien visto”. En este punto se volverá a citar al ex presidente Rafael Correa quién sostenía que “los niños al ser adoptados, deben estar en una familia tradicional [...] porque creo que la base de la sociedad es la familia: hombre, mujer, niño” (Entrevista RTS, 2012)

Otro argumento recurrente es que no puede permitirse la adopción a parejas homosexuales porque son consideradas “enfermas” que padecen algún tipo de desorden o trastorno mental (lo cual fue sostenido por mucho tiempo por diversos entes y organismos tanto nacionales como internacionales). Lo que los lleva a asegurar que los niños se encontrarían en peligro de considerar a la homosexualidad como algo normal, cuando es una “aberración” y, que podrían estar expuestos a adquirir la homosexualidad como orientación sexual en un futuro; también que una pareja del mismo sexo no es un modelo ejemplar de madre o padre a seguir por un niño.

Como parte de los argumentos a favor se expone que no existe relación entre la orientación sexual de la pareja y la crianza, alegando el buen desarrollo de un niño es alimentado por principios y valores como el respecto, la empatía y demás.

Un posicionamiento en contra del argumento que sostiene que “los niños podrían ser dañados” por pertenecer a una familia homosexual, fue el impulsado por estudios de parte de la comunidad científica desmintiendo esta tesis. A su vez, una investigación publicada en *The New England Journal of Medicine* afirma que no existen diferencias en la salud mental y el desarrollo cognitivo de los niños que crecieron en familias hetera parentales y en los que crecieron con parejas

homosexuales. Y no sólo demuestra que no hay diferencias, sino que los niños educados en una familia homosexual muestran menos dificultades que los niños criados por parejas heterosexuales en lo que respecta a la tolerancia y entendimiento el prójimo (Gartrell et al., 2018)

Una siguiente argumentación radica en que el modelo de familia de la actualidad es muy diverso y no se constituye sólo como el modelo tradicional; existen familias compuestas por hijos con madres o padres solteros, viudas o viudos, tíos, abuelos, padres divorciados, y esto no afecta a su desarrollo de su salud mental, emocional o sexual. Con esto pretenden demostrar la evolución a lo largo de los años de la familia y sus nuevos y diversos matices. Plantean que la orientación sexual no es condición o requisito determinante para formar una familia, y si lo es el genuino interés por procurar que el desarrollo del menor se de en un contexto de armonía y bienestar integral (Pantoja Bohórquez et al., 2020)

Un argumento más a favor, versa sobre el respeto y garantía de los derechos de las parejas homosexuales y de los niños, niñas y adolescentes y los principios de igualdad y no discriminación. Y se puede sostener que estos derechos en Ecuador están siendo vulnerados ya que el derecho de adopción es de acceso exclusivo para parejas heterosexuales, conforme lo dispone la Constitución ecuatoriana. Además se afirma que la legislación debe tener como objetivo proteger y garantizar el interés superior del niño, y uno de sus derechos es el tener una familia, derecho que estaría siendo vulnerado.

Conclusiones

La adopción tiene como finalidad buscar un hogar para aquellos niños, niñas y adolescentes que no posean una. La búsqueda de este hogar/familia para aquellos menores se encuentra enmarcado en los derechos humanos, teniendo como principio rector el interés superior del niño.

El eje del cumplimiento en la promoción y protección de los derechos de los menores de edad, pero también confluye con el derecho de las personas solteras o en pareja a poder formular un proyecto de familia mediante la adopción. No obstante, este derecho se ve coartado al ser restringida esta posibilidad para las parejas constituidas por personas del mismo sexo, es decir la adopción homosexual, lo cual vulnera explícitamente más de un derecho en este aspecto.

Siguiendo esta línea, cabe mencionar que, si bien los derechos a los que se hizo alusión anteriormente se encuentran impulsados y protegidos por diversos instrumentos jurídicos tanto a

nivel nacional como a nivel internacional, en la realidad no se traduce fidedignamente esa legislación.

Por su parte, la Constitución Ecuatoriana tiene contradicciones que por un lado ratifica la igualdad de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y por otro restringe el derecho de adopción por parte de las parejas del mismo sexo, que conlleva a creer que las personas homosexuales no tienen igualdad de derechos y los mismos solo están reservados para la heteronormatividad.

Igualmente, se puede observar una falta de coherencia explícita en la Constitución ecuatoriana, y esa incoherencia no emana sólo de aquel instrumento jurídico sino también del Estado nacional. Esto es así ya que el mismo forma parte y adhirió a diferentes tratados internacionales como lo son la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales se pronuncian a favor de la igualdad de derechos para todas las personas y en contra de cualquier tipo de discriminación.

Además, es posible vincular la acción negligente u omisión del Estado de Ecuador con muchos de los argumentos predominantes en la sociedad en general, los cuales se pronuncian en contra de una verdadera materialización de derechos para aquellas personas que, si bien pueden formar parte de un grupo minoritaria, no dejan de personas, y por ende deben tener los mismos derechos asegurados que el resto. Estos argumentos en contra, generalmente suelen tener un matiz predominantemente religioso y esbozados por aquellos grupos conservadores que se sienten incomodados sin razón aparente por aquellas personas y o situaciones que se alejen de lo “tradicional”

Actualmente, estos argumentos y o discursos han permeado a toda la sociedad, pero, así como muchas personas se hacen eco de los mismos, muchas otras se posicionan en dirección opuesta, entendiendo que, si bien muchos cambios son más difíciles de digerir que otros, hay que ser conscientes que, así como las personas las sociedades son dinámicas. Y es ese dinamismo el que debe ser absorbido por Estado para luego poder ser regulado, con el fin de asegurar que las personas puedan desarrollarse en un contexto de armonía teniendo en consideración los diversos cambios que se originaron y se continuarán originando en el tejido social.

Por último, es imprescindible enfatizar que, si bien hay que considerar que estos cambios constituyen amplios procesos los cuales llevan tiempo para ser entendidos muchas veces, en este caso puntual, Ecuador tiene muy buenos ejemplos a seguir en la región. Varios países de la

región tienen regulada la adopción homosexual en sus territorios, y al observarse la realidad que se vive en esos contextos al menos con lo que respecta a esta cuestión, se puede desmitificar muchos de los posibles argumentos en contra de estos derechos, los cuales exponen afirmaciones sin ninguna base científica o simplemente coherencia.

Referencias

1. Chaparro Piedrahíta, L. J., & Guzmán Muñoz, Y. M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267–297. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000200005&lng=en&nrm=iso&tlng=es
2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, (2005).
3. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2003).
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 449 Registro Oficial 25 (2008). www.lexis.com.ec
5. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, (1948).
6. Entrevista RTS. (2012). *Presidente Rafael Correa opina sobre el matrimonio homosexual - YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=IYJG8LSmVGo>
7. Estefan Vargas, S. (2013). Discriminación estatal de la población LGBT. Casos de transgresiones a los Derechos Humanos en Latinoamérica. *Sociedad y Economía*, 25, 183–204. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572013000200009&lng=en&nrm=iso&tlng=es
8. Gartrell, N. M. D., Bos, H. Ph. D., & Koh, A. M. D. (2018). National Longitudinal Lesbian Family Study — Mental Health of Adult Offspring. *New England Journal of Medicine*, 379(3), 297–299. <https://doi.org/10.1056/NEJMC1804810>
9. Malla-Patiño, F. D., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación En Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(1), 557–582. <https://doi.org/10.23857/FIPCAEC.V6I1.355>

10. Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Http://Journals.Openedition.Org/Polis*, 49. <http://journals.openedition.org/polis/15113>
11. Morales-Murillo, M. P., Erazo-Álvarez, J., Pinos-Jaén, C., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(1), 376–396. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.618>
12. Declaración de los Derechos del Niño, (1959).
13. Pantoja Bohórquez, C., Martínez Grisales, K., Jaramillo Jaramillo, J., & Restrepo Pineda, J. (2020). De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia. *Psicoperspectivas*, 19(1), 73–85. <https://doi.org/10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL19-ISSUE1-FULLTEXT-1758>
14. Teleamazonas Ecuador. (2012). *Entrevista a Nelson Zavala, candidato a la Presidencia por el PRE - YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=tTNnIeGDWZs>
15. Uguña, J. M. B., & Coronel, M. A. G. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación En Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN : 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(4), 278–298. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i4.482>
16. Villalobos de González, E. (n.d.). *Derechos de la familia*. Retrieved June 14, 2022, from <http://edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-1/derechos-de-la-familia>

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).